

Rad: 47.001.31.53.001.2021.00086.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Demandante: Lina Marcela Herrera Charris, Andrés Felipe Ayazo Herrera, Aida Isabel Charris Polo, Andrés Avelino Herrera Pertuz, Karen Margarita Herrera Charris y Andrea Carolina Herrera Charris

Demandado: Compañía Colombiana de Salud -Colsalud- Clínica Mar Caribe

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Mediante auto del 10 de noviembre de la anualidad que transcurre, se inadmitió la presente demanda, en razón a que no se aportó el acta de conciliación, ni se indicó el nombre del representante legal de la Compañía que pretende demandarse, como tampoco se aportó prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica, ni se expresó de forma clara las pretensiones, y finalmente, no se cumplió con la carga del enteramiento de la litis al demandado.

Así las cosas, el extremo activo durante el término para subsanar los defectos anotados, no cumplió con la carga impuesta. En consecuencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 que estipula: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el*

*demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**". (negritas por fuera de texto).*

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda verbal de responsabilidad contractual interpuesta por Lina Marcela Herrera Charris, Andrés Felipe Ayazo Herrera, Aida Isabel Charris Polo, Andrés Avelino Herrera Pertuz, Karen Margarita Herrera Charris y Andrea Carolina Herrera Charris en contra de la Compañía Colombiana de Salud -Colsalud-Clinica Mar Caribe

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcd29d2d7e600e546a3d43a34b24f847817b2885b0b8d147f1f60beea04e8fb**

Documento generado en 15/12/2021 06:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>